



DENOMINACION

ACUERDO DE [REDACTED] POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE, CON CONDICIONES, LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL MOLAR Y CATÁLOGO DE BIENES A PROTEGER, A EXCEPCIÓN DE DIVERSOS ÁMBITOS EN LOS QUE SE APLAZA DICHA APROBACIÓN.

I.- El expediente de referencia consta de los siguientes antecedentes:

1. Previa tramitación del Avance, con fecha 17 de abril de 1998, el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar inicialmente la Revisión de las Normas Subsidiarias de El Molar, con sometimiento al trámite de información pública por plazo de dos meses que se cumplimentó mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el periódico "ABC", los días 19 y 22 de mayo de 1998, respectivamente.

2. Con fecha 7 de mayo de 1999, se aprueba provisionalmente por el Pleno municipal dicha Revisión, con traslado del expediente a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a los efectos de su aprobación definitiva.

Dicha Consejería, con fecha 13 de julio de 1999, devuelve el expediente al Ayuntamiento de El Molar a fin de que subsane diversas deficiencias de tramitación y documentación.

3. Como consecuencia de las modificaciones efectuadas en el documento a raíz del requerimiento de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y transportes, se somete el mismo a un nuevo período de información pública por plazo de un mes, mediante anuncios insertados el "Diario 16" y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los días 11 y 13 de noviembre de 2000.

El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 5 de junio de 2001, adopta nuevo acuerdo de aprobación provisional.

4. Posteriormente, con fecha 11 de julio de 2001, el Pleno de la Corporación adopta el acuerdo de aprobar provisionalmente el trazado de la vía pecuaria nº 1, "Paraje Fuentesvacas", reflejado en los planos nº 1, "Clasificación del suelo y regulación pormenorizada del suelo no urbanizable. Catálogo en zona rural" y nº 2 "Estructura general y orgánica. Clasificación del suelo y regulación de usos globales en el suelo apto para urbanizar" al objeto de adaptarlos a lo reflejado en el informe de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Medio Ambiente de 9 de febrero de 2000.

Asimismo se resolvió aprobar la rectificación de determinados errores padecidos en la redacción de las Normas Urbanísticas, Memoria y Plano nº 1.

5. Con fecha 16 de julio de 2001, la citada Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes requiere nuevamente al Ayuntamiento de El Molar la subsanación de deficiencias.

Cumplimentado el requerimiento, se remite a la citada Consejería, a los efectos de su aprobación definitiva, un ejemplar del expediente administrativo y tres ejemplares de la documentación técnica, comprensiva de:

- Información urbanística.
- Relación de construcciones e instalaciones en Suelo No Urbanizable.
- Estudio Acústico.
- Estudio de Capacidad Hídrica.
- Memoria Justificativa y Anexos.
- Normas Urbanísticas.
- Catálogo.
- Planos.

Igualmente se incorpora Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de El Molar y la Urbanizadora de El Jarama, S.A., Poce S.A y Molar 88 S.A.

6. Al presente expediente se han incorporado los siguientes informes sectoriales:

Dirección General de Carreteras. Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de fecha 20 de mayo de 1998 y 8 de abril de 2002

Confederación Hidrográfica del Tajo., de fecha 16 de diciembre de 1999

Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de las Artes., de fecha 10 de enero de 2000.

Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, de fecha 10 de enero de 2000.

Canal de Isabel II, de fecha 17 de enero de 2000 y 29 de junio de 2001.

Dirección General de Agricultura. Consejería de Medio Ambiente, de fecha 9 de febrero de 2000 y 13 de julio de 2001.

Dirección General de Arquitectura y Vivienda. Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de fecha 13 de noviembre de 2000.

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Consejería de Medio Ambiente, de fecha 31 de enero de 2002 y 16 de abril de 2002,

Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras públicas, Urbanismo y Transportes, de fecha 18 de abril de 2002.

Así mismo, obra en el expediente informe evacuado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2002.

II.- Respecto al objeto y contenido de la presente Revisión, se significa lo siguiente:

Según consta en el documento técnico, el objeto de la revisión del planeamiento en vigor es el considerar la evolución urbanística del municipio y adecuar el documento a la legislación vigente. La necesidad de la revisión viene dada además, por la divergencia existente entre el desarrollo del planeamiento vigente y la capacidad de gestión y promoción, así como la existencia de nuevas demandas de crecimiento a las que se desea dar salida.

En la Memoria Justificativa del documento se señalan como objetivos básicos que han servido para la redacción de las propuestas realizadas por la Revisión, los siguientes:

- Proponer un modelo de desarrollo a largo plazo, urbanísticamente equilibrado, en el que la estructura general resuelva las dificultades fundamentales que presenta actualmente el municipio.
- Dotar de una estructura urbana adecuada e integradora a las distintas áreas residenciales actuales.
- Ordenar los intersticios y la periferia urbana residencial actual, dotándola además de los equipamientos y espacios libres necesarios para la población asentada.
- Establecer nuevas conexiones entre ambos márgenes de la N-1 a su paso por el casco, de tal manera que esta vía se integre en la trama urbana, como la vía principal estructurante del núcleo y no como la barrera que es hoy en día. Esta propuesta se llevaría a cabo una vez realizada la variante este.

Los parámetros urbanísticos adoptados por la Revisión, de forma resumida, son los siguientes:

* Clasificación de Suelo:	NN.SS 1991	REVISIÓN NN.SS. 2001
Suelo Urbano total	122,45 Has.	141,72 00Has.
Directo	97,54 Has.	122,8276 Has.
en A.P.I	--	2,0128 Has.
en U.E.:	25,41 Has.	16,8796 Has.
Suelo Apto para Urbanizar	74,11 Has.	472,6347 Has.
Residencial	22,81 Has.	411,4147 Has.
Industrial	51,30 Has.	61,2200 Has.

Suelo No Urbanizable	4.833,44 Has.	4.415,6400 Has.
Total término municipal	5.030,00 Has.	5.030,0000 Has.
* Zonas Verdes y Espacios Libres		
		288.010 m2
		851.343 m2
Suelo Urbano (1)	89.500 m2	72.650 m2
S.A.U. (10% mín.)	74.110 m2	472.634 m2
Sistemas Generales	124.400 m2	306.059 m2
* Dotaciones		
Suelo urbano	79.100 m2	17.841 m2
Suelo Apto para Urbanizar	según R.P.	según R.P.
Sistemas Generales	no se cuantifica	187.800 m2
* Aprovechamiento residencial (nº de viviendas):		
Suelo Urbano	2.376 viv.	3.521 viv.
S.A.U.	786 viv.	8.023 viv.
TOTAL	3.162 viv.	11.544 viv.
* Techo de población previsto (2)		
	10.118 hab.	36.940 hab.
* Reserva de Zonas Verdes por habitante 28 m2/hab. 23 m2/hab.		

- (1) La Revisión realiza un reajuste de algunas de las zonas verdes previstas en las Normas Subsidiarias vigentes.
- (2) Utilizando el estándar de 3,2 hab/viv.

III.- Respecto al análisis y valoración de la propuesta formulada se señala cuanto sigue:

Analizado pormenorizadamente el contenido de la documentación técnica aportada por el Ayuntamiento de El Molar, a la vista de los informes antes relacionados obrantes en el expediente, en particular del evacuado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de fecha 18 de abril de 2002 - a cuyas consideraciones nos remitimos como fundamentación del presente acuerdo-, y en base a lo informado por la Comisión de Urbanismo de Madrid en sesión celebrada el día 23 de abril de 2002, se considera que:

- 1º El documento técnico de la Revisión de las Normas Subsidiarias de El Molar recoge las determinaciones de carácter general del Reglamento de Planeamiento establecidas en los artículos 91 a 94. Asimismo, el grado de desarrollo de estos documentos es el establecido en el artículo 97 del Reglamento de Planeamiento.

- 2º Ello no obstante, respecto de los sectores de Suelo Apto para Urbanizar, SAU 4, 5, 12 y 13, por la Consejería de Medio Ambiente se resalta la conveniencia de que se produzca su aplazamiento, hasta que se lleve a cabo la nueva variante de la N-I, lo que parece razonable dado que, a partir de ese momento, desaparecerán los problemas que tienen respecto del Decreto 78/99, por el que se regula el régimen de protección contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, del examen del expediente se comprueba que el SAU-11 se encuentra en las mismas circunstancias que los anteriores, al estar afectado por la N-I de igual manera que los señalados anteriormente, por lo que se considera que, por el mismo criterio anterior, el ámbito debe quedar aplazado.

Igualmente, respecto a los sectores de Suelo Apto para Urbanizar SAU-21 y SAU-22, se señalan por la Consejería de Medio Ambiente una serie de problemas complejos que requieren soluciones previas que garanticen su viabilidad urbanística. De otra parte, el Canal de Isabel II, señala igualmente la necesidad de que se solucione el abastecimiento de agua y la afección técnica y patrimonial del trazado del Canal Bajo, que no queda garantizado en el expediente.

En conclusión, se estima procedente el aplazamiento de la aprobación definitiva de los ámbitos anteriormente relacionados por los motivos expuestos, así mismo debe aplazarse, el ámbito de la parcela de suelo urbano destinada a equipamiento de bienestar social, situada al norte del núcleo, a fin de que se solucione lo señalado en el informe del Ministerio de Fomento.

- 3º. A excepción de los ámbitos anteriormente citados, se señala que, en general, las propuestas realizadas por la Revisión de las Normas Subsidiarias de El Molar para el Suelo Urbano y los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar localizados en torno al núcleo, incluido el SAU-20, resultan urbanísticamente viables. No obstante, queda pendiente en algunos de estos ámbitos la incorporación de diversas correcciones demandadas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Por tanto, en relación a estos ámbitos procede la aprobación definitiva de la presente Revisión, con las condiciones que derivan de los informes mencionados. Dichas condiciones afectan a las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12 y 14, así como, a los ámbitos de Suelo Apto para Urbanizar, SAU's 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 19, 20, 23 y 24. Igualmente procede aplazar la publicación de la aprobación definitiva en tanto se cumplieren tales condiciones.

IV.- Respecto a la normativa aplicable en la tramitación y aprobación del presente expediente se señala lo siguiente:

La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, publicada en el BOCM de fecha 27 de julio, en su Disposición Transitoria Tercera 2, relativa a la "Conservación de instrumentos urbanísticos", dice:

“Los proyectos de Planes Generales de Ordenación Urbana o de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal así como sus modificaciones o revisiones, que en el momento de entrada en vigor de la presente Ley, habiendo cumplidos los trámites exigidos por la legislación aplicable, estuvieran ya aprobados provisionalmente y estuvieran pendientes únicamente de aprobación definitiva, podrán ser objeto de ésta conforme a la legislación a tenor de la cual fueron elaborados, siéndoles de aplicación, una vez aprobados la regla del número anterior”.

La regla del número anterior a que se remite el precepto transcrito, dispone que: *“Los Planes de Ordenación Urbanística y los proyectos técnicos para su ejecución material aprobados definitivamente al momento de entrada en vigor de la presente Ley, mantendrán su vigencia, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Transitorias de la misma”.*

La Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Molar, objeto de este expediente, fue aprobada provisionalmente en tres ocasiones: 7 de mayo de 1999, 6 de junio y 11 de julio de 2001, fechas, todas ellas, anteriores a la entrada en vigor de la citada Ley que se produjo el día 27 de Agosto de 2001, conforme a lo establecido en la Disposición Final Cuarta.

Por tanto, el marco normativo aplicable a esta Revisión está constituido por la legislación anterior a tenor de la cual fue elaborada.

Teniendo en cuenta lo expuesto, hay que indicar que la Ley 9/1.995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, en su artículo 47.1.b) otorga la competencia al Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid, para proceder a la aprobación definitiva de las revisiones o modificaciones de los Planes o Normas Urbanísticas que supongan cualquier alteración de la calificación urbanística correspondiente a las zonas verdes y los espacios libres previstas ya en estos, circunstancia que converge en el presente expediente.

El artículo 48 de la precitada Ley 9/95 regula el contenido de la competencia atribuida a los órganos de la Comunidad de Madrid para la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento formulados y tramitados por los Municipios, que comprende tanto todas las cuestiones de legalidad, incluidas las relativas a la integridad documental y la regularidad del procedimiento seguido y, por tanto, el control del cumplimiento de cuantas disposiciones legales y reglamentarias, formales y sustantivas, específicamente urbanísticas o no deban de ser respetadas, como la definición sustantiva de la ordenación adoptada por el instrumento de planeamiento desde la perspectiva de los intereses supralocales que es propia a la Comunidad, aceptando, corrigiendo, modificando o sustituyendo la establecida en la fase municipal.

Este mismo precepto señala que, al resolver sobre la aprobación definitiva, la Comunidad podrá, además de acordar pura y simplemente la aprobación o denegación, disponer el aplazamiento, con devolución del expediente. Este aplazamiento implicará la rectificación por el Municipio de las determinaciones y de los

documentos del correspondiente instrumento de planeamiento, remitiendo el documento en el plazo máximo de 6 meses para su aprobación definitiva.

De otra parte, los artículos 123 y ss. del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, regulan los requisitos necesarios en la normativa urbanística para la tramitación administrativa de un expediente de Revisión de Normas Subsidiarias.

A este respecto y analizado detalladamente el expediente de referencia, procede señalar que en el mismo se han cumplimentado todos los trámites legales y reglamentarios que exige la Normativa Urbanística, entendiéndose completo en cuanto a la tramitación administrativa del mismo.

De igual manera, se han observado los artículos 22.2.c) y 47.3.i) de la Ley 7/1.985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en cuanto a las exigencias legales relativas al órgano competente y al quórum necesario para la aprobación inicial y provisional de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

En su virtud, previo informe adoptado por la Comisión de Urbanismo de Madrid en sesión de 23 de abril de 2002 y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Molar y el Catálogo de Bienes Protegidos, con las condiciones señaladas en el apartado Segundo de esta parte dispositiva y a excepción de los ámbitos relacionados en el apartado Tercero.

SEGUNDO: La aprobación definitiva queda condicionada respecto de los siguiente ámbitos en tanto se cumplan los requisitos señalados en los informes emitidos por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, que afectan a:

- Las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12 y 14.

- El Suelo Apto para Urbanizar, SAU´s 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 19, 20, 23 y 24.

y por el Ministerio de Fomento (Dirección General de Carreteras), que afectan a:

- Las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano números 5 y 6

- El Suelo Apto para Urbanizar SAU´s 6, 7, 8, 9, 10 y 20.

TERCERO: Aplazar la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de El Molar en los ámbitos que a continuación se relacionan, a fin de que se subsanen las deficiencias señaladas en los informes de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, del Canal de

Isabel II, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Los citados ámbitos son los siguientes:

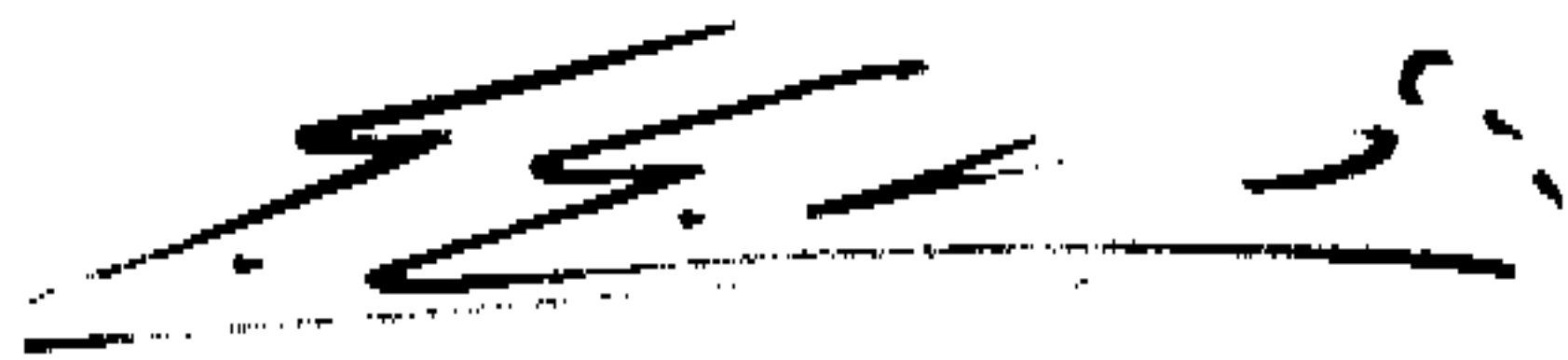
- Suelo Urbano: parcela destinada a equipamiento de bienestar social, situada al norte del núcleo.
- Suelo Apto para Urbanizar, SAU's 4, 5, 11, 12, 13, 21 y 22 .

En relación con estos ámbitos procede la devolución del expediente al Ayuntamiento de El Molar al objeto de que subsanen las deficiencias reflejadas en los informes citados, debiendo remitirse nuevamente el expediente a esta Comunidad en el plazo de seis meses a contar desde la notificación del presente acuerdo.

CUARTO: Suspender la publicación del presente acuerdo hasta que por el Ayuntamiento de El Molar se cumplimenten las condiciones señaladas en el apartado Segundo.

Madrid,

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES

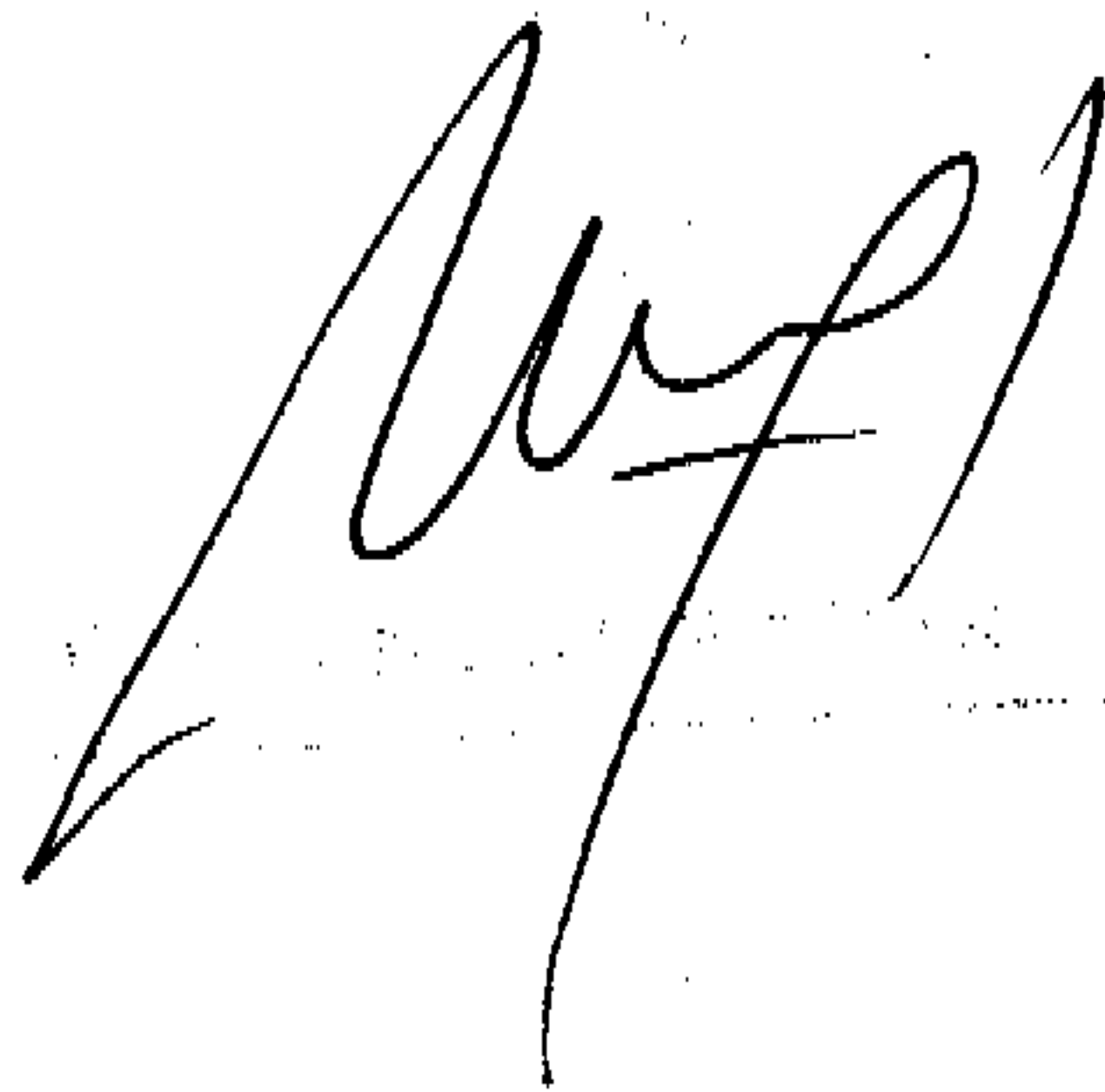


Fdo.: Luis Eduardo Cortés Muñoz

EL PRESIDENTE



Fdo.: Alberto Ruiz-Gallardón





DENOMINACIÓN **ACUERDO DE** **ACCIONES** **POR EL QUE SE DAN POR CUMPLIDAS LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN EL APARTADO SEGUNDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 25 DE ABRIL DE 2002, EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE EL MOLAR Y CATÁLOGO DE BIENES A PROTEGER, LEVANTÁNDOSE, EN CONSECUENCIA, LA SUSPENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN DEL REFERIDO ACUERDO.**

I.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 25 de abril de 2002 adoptó el siguiente Acuerdo:

"PRIMERO: Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Molar y el Catálogo de Bienes Protegidos, con las condiciones señaladas en el apartado Segundo de esta parte dispositiva y a excepción de los ámbitos relacionados en el apartado Tercero.

SEGUNDO: La aprobación definitiva queda condicionada respecto de los siguientes ámbitos, en tanto se cumplan los requisitos señalados en los informes emitidos por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, que afectan a:

- *Las Unidades de Ejecución de Suelo Urbano números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12 y 14.*
- *El Suelo Apto para Urbanizar, SAU's 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 19, 20, 23 y 24.*

y por el Ministerio de Fomento (Dirección General de Carreteras), que afectan a:

- *Las Unidades de Ejecución de Suelo Urbano números 5 y 6.*
- *Suelo Apto para Urbanizar SAU's 6, 7, 8, 9, 10 y 20.*

TERCERO: Aplazar la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de El Molar en los ámbitos que a continuación se relacionan, a fin de que se subsanen las deficiencias señaladas en los informes de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, del Canal de Isabel II, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de la Dirección General de Carreteras) del Ministerio de Fomento.

Los citados ámbitos son los siguientes:

- *Suelo Urbano: parcela destinada a equipamiento de bienestar social, situada al norte del núcleo.*
- *Suelo Apto para Urbanizar, SAU's 4, 5, 11, 12, 13, 21 y 22.*

En relación con estos ámbitos procede la devolución del expediente al Ayuntamiento de El Molar al objeto de que se subsanen las deficiencias reflejadas en los informes citados, debiendo remitirse nuevamente el expediente a esta Comunidad en e plazo de seis meses a contar desde la notificación del presente acuerdo.

CUARTO: *Suspender la publicación del presente Acuerdo, hasta que por el Ayuntamiento de El Molar se cumplimenten las condiciones señaladas en el apartado Segundo."*

II.- Con fecha 11 de junio y 22 de julio de 2002 se ha recibido en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes documentación remitida por el Ayuntamiento de El Molar con objeto de cumplimentar las condiciones establecidas por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 25 de abril de 2002, en su apartado SEGUNDO y proceder a la publicación en el B.O.C.M. de la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Molar y el Catálogo de Bienes Protegidos, con excepción de los ámbitos señalados en el apartado TERCERO de dicho Acuerdo que quedan pendientes de subsanación.

La documentación remitida incluye la siguiente información:

- Certificado del Secretario del Ayuntamiento, relativo al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 7 de Junio de 2002.
- Fichas rectificadas de las Unidades de Ejecución de suelo Urbano nºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12 y 14.
- Fichas rectificadas de los ámbitos de suelo Apto para Urbanizar nºs 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18, 19, 20, 23 y 24.

III.- Las condiciones impuestas en el apartado Segundo del referido acuerdo del Consejo de Gobierno, se encontraban motivadas en la necesidad de dar cumplimiento a los informes evacuados por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y por el Ministerio de Fomento (Dirección General de Carreteras), que exigían la modificación de las fichas de ordenación de diversos ámbitos, incluyendo en los mismos lo siguiente:

- Las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12 y 14 y los S.A.U.'S nºs 14, 15, 18, 19 y 24, la necesidad de que el planeamiento de desarrollo establezca las medidas correctoras necesarias contra la contaminación acústica que garanticen el cumplimiento del Decreto 78/99, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

- La Unidad de Ejecución 5, 6 y los S.A.U.'s, 6, 7, 8, 9, 10, 20 y 23, además de tener que incluir lo señalado en el punto anterior, los S.A.U.'S 20 y 23, debían establecer que al tener previsto el uso industrial, el tipo de sensibilidad acústica que les corresponde es el tipo IV y, además de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección General

de Carreteras del ministerio de Fomento, los ámbitos afectados por la Autovía N-I debían incluir que, la línea límite de la edificación debe situarse a 50 metros, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima y, los afectados por el trazado de la futura variante, la línea límite de la edificación debe localizarse a 100 metros. Así mismo, para las nuevas construcciones colindantes con la autovía y la futura variante se deben establecer las medidas de protección acústica necesarias.

IV.- Examinada la nueva documentación aportada , a la vista de los nuevos informes emitidos por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 10 de julio de 2002 y por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, de fecha 18 de julio de 2002, y con base en los informes técnico y jurídico evacuados por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Publicas, Urbanismo y Transportes, en fecha 23 de julio de 2002, en los que se fundamenta el presente acuerdo, se señala cuanto sigue:

- Las condiciones impuestas por la Consejería de Medio Ambiente y relativas a la contaminación acústica, han sido cumplidas, introduciéndose en las fichas afectadas, las condiciones necesarias para que se cumpla el Decreto 78/99.

- Respecto a las condiciones impuestas por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, según el informe emitido por esa Dirección General de fecha 18 de julio de 2002, se ha incorporado la condición de la línea límite de la edificación y, se prevé la necesidad de establecer caballones para minimizar el impacto acústico y la ubicación de zonas verdes a modo de franja de protección.

Además, se prevé que los desarrollos deberán contar con el informe y autorización de la Dirección General de Carreteras.

En conclusión, se estiman adecuadamente cumplimentadas las condiciones establecidas en el apartado Segundo del acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2002, en relación con la aprobación definitiva de la Revisión de Normas Subsidiarias de El Molar y Catálogo de Bienes Protegidos, procediendo, en consecuencia, el levantamiento de la suspensión de la publicación del citado acuerdo.

De otra parte, ha de precisarse que no es objeto del presente expediente la subsanación de deficiencias en los ámbitos que a continuación se relacionan, respecto de los cuales el apartado Tercero del citado acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 25 de abril de 2002, dispuso el aplazamiento de su aprobación definitiva, manteniéndose, en consecuencia, dicho aplazamiento.

Tales ámbitos son los siguientes:

- La parcela de suelo urbano destinada a equipamiento de bienestar social, situada al norte del núcleo.

- Los S.A.U.'s 4, 5, 11, 12, 13, 21 y 22.

V.- La Revisión de Normas Subsidiarias de El Molar fue tramitada de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, por lo que, con arreglo a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al presente expediente de cumplimiento de condiciones, le resulta de aplicación esa misma normativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 b) de la citada Ley 9/1995, de 28 de marzo, corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid, la competencia para resolver el presente expediente.

El citado informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid ha sido emitido en sentido favorable, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2002.

En su virtud, a propuesta del consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

PRIMERO: Dar por cumplidas las condiciones impuestas en el apartado Segundo del acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2002, en relación con la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Molar y el Catálogo de Bienes a Proteger.

Sin perjuicio de lo anterior, se significa expresamente que se mantiene el aplazamiento de la aprobación definitiva establecida en el apartado Tercero de dicho acuerdo, respecto de los ámbitos que en el mismo se señalan, a saber:

- La parcela de suelo urbano destinada a equipamiento de bienestar social, situada al norte del núcleo.

- Los S.A.U.'s 4, 5, 11, 12, 13, 21 y 22.

SEGUNDO: levantar la suspensión de la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2002, procediéndose, en consecuencia, a publicar el mismo, junto con el presente acuerdo, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 10 de julio de 2002
EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES.


Fdo.: Luis Eduardo Cortés Muñoz.

EL PRESIDENTE


Fdo.: Alberto Ruiz-Gallardón.